

RESOLUCIÓN 03/2026

San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2026

VISTO:

Que resulta necesario complementar los requisitos para ser elegido miembro del Tribunal de ética y Disciplina Profesional y,

CONSIDERANDO:

Que el art. 56 de la Ley 4430 establece requisitos para ser elegido miembro de la Junta Directiva, y el art. 68 de la misma ley establece los requisitos para ser miembros del Tribunal de Ética y Disciplina, y

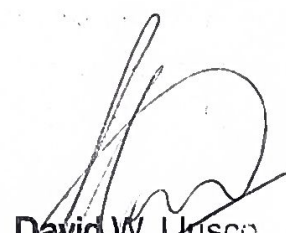
Que el art. 94 de la Ley 4430 establece que la Junta Electoral será la autoridad competente y de aplicación del régimen electoral interno, y que el art. 112 de la Ley 4430 expresamente faculta a la misma autoridad de aplicación, para dictar las normas complementarias; por ello:

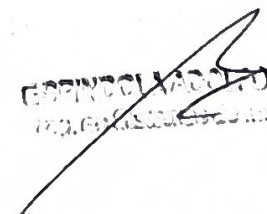
LA JUNTA ELECTORAL RESUELVE:

Art. 1: Para ser elegido miembro del Tribunal de Ética y Disciplina del C.I.J. se debe cumplir los requisitos establecidos en el inciso a) y b) del art. 56 de la Ley 4430, además de los requisitos establecidos en el art. 68 de la Ley 4430.

Art. 2: De forma.


Ing. Pantaleón Rivero


David W. Llusco
Ingeniero en Informática
M.P. 1.806-IF


GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY